[illegible] esta Merced [illegible] esta Merindad mandamos por bien que sea [illegible] Alcalde el que ouiere de Alcabala por Don Gonçalo mismo esta de Merindad [illegible] despensero mayor e que el dicho omne que Alcalde que fuere xx mill mr de la Renta no [illegible] Repartimiento sobre ninguno donde e por las Fazendas deuos el dicho omne pero que los mandamos que esta nra carta e deuedes sobre la dicha Merindad que en la dicha Alcabala e en la dicha Renta sea bien tanto que no sea mas que en ninguno nos mandamos que la ouiesen en la dicha Alcabala de Sevilla a aquel o aquellos que ouiere de Alcabala por el dicho mes que en ninguno nos mandamos por bien que sea dicho es Otrosi mandamos a los que fueren la dicha Merindad que los Reciba en los dichos xx mill mr cada anno que sea dicho es E que no mengue ninguno de ellos ni ninguno deuos no fagades ende al por ninguna manera sopena de la nra merced e de cada vno de vos de cada vez que contra ello fuere o fuere en ello mostrado la complida mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere mostrado llamado e de ende al que esto vos mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como cumplides nro mandado E no sea ende al so dicha pena del oficio de la escriuanya - la qual carta leyda fue dada en la Abadia de Medina quinze dias de Julio Era de mill e quatrocientos e sesenta e seis annos Yo Alfon Ruyz la fiz escriuir por mandado del Rey con el Infante don Alfonso su tio e Alfon Sanchez de Toledo Johan Fernandez de Medina Johan Fernandez de Medina

Alcalde xx mill mr de la Alcavala

Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galliza de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe Señor de Molina a quantos esta Carta o su traslado vieren que nos agora mandamos coger en la Abadia de Medina Rio Seco e nos cogiemos por bien que dicha Merced esta dicha Alcavala e que sea fasta en fin del mes de Agosto que viene del anno de la Natividad de nro Señor Jesu Christo de mill e trezientos e ochenta e quatro annos la qual dicha Alcavala e Renta mandamos a los dichos xx mill mr cada anno al comienco de la dicha Abadia o al que ouiere de Recabdar por ellos por Recabdamiento de los mayos de la dicha Abadia e de sus Fazendas como dicho es E mandamos que ninguno de nros Regidores Alcaldes Merinos Alguaziles Portadores Escriuanos de nros Concejos Aldeas e Logares de nros Regnos e Señorios e otros qualesquier Justicias e Oficiales de nros Regnos e Señorios que agora son o seran de aqui adelante que en la dicha Alcavala e Renta de suso contenida en la dicha Abadia de Medina Rio Seco e en sus Fazendas e Pertenencias non pongan ni consientan poner ni embargar ni contrallar en manera alguna ni por alguna razon que sea ca nos por esta nra Carta los quitamos e apartamos e alcamos e quitamos de la dicha Alcavala e Renta e de sus Fazendas e Pertenencias e de cada vna dellas e los ponem